

CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSIÓN: 03	FFCUA: 7/00/2020
	REVISIÓN: 03	FECHA: 7/09/2020



REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN











ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección del Centro de Investigación	Director General Rector Secretario General	Gerente General

Página	1	de	15
--------	---	----	----



CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001

VERSIÓN: 03 REVISIÓN: 03

FECHA: 7/09/2020

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha	Sección Modificada	Cambio Realizado	Responsable del Cambio
01	2018	Elaboración del Reglamento	Elaboración del Reglamento	Vicerrectorado de Investigación
02	09/2019	Actualización de formato Cap. I Finalidad, Objeto y Alcance. Cap. IV Políticas de Resguardo de la Integridad y Antiplagio. Cap. VI Del Comité Institucional de Ética para la Investigación. Disposiciones Complementarias y Finales	Actualización. Se ha realizado precisiones y referencias a "seres vivos", y no a "seres humanos" o "personas" (Ver. art. (4 y 5°). Se ha agregado menciones a acciones de resguardo de la integridad (Ver. art. 8°) Se ha precisado la conformación del Comité, en cuanto a que sus miembros pueden ser externos (Ver. art. 18°). Se ha previsto acciones para remplazo de algún miembro (Ver. art. 19°). Se han establecido causales de inhibición (Ver Cuarta DCyF)	Vicerrectorado de Investigación
03	7/09/2020	-Capítulo II-Base legal - Capítulo VII-De las funciones de los integrantes del Comité Capítulo V-De las políticas de resguardo de la integridad científica y antiplagio Cap. VII. De las infracciones, sanciones y medidas disciplinarias. Cap. VIII Del procedimiento sancionador	-Incorporación de la Ley N° 27444, como base legal. Art. 6° 6.1.d -Modificación del art. 25°. K - Modificación de la sumilla del art. 28° Restructuración de capítulos y artículosSe ha incorporado 2 capítulos referidos a la investigación y sanción de infracciones; reformulado el orden	Vicerrectorado de Investigación





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001

VERSIÓN: 03 REVISIÓN: 03

FECHA: 7/09/2020

ÍNDICE

CAPITULO I:	4
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE	4
CAPÍTULO II:	5
BASE LEGAL	5
CAPÍTULO III:	7
DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	7
CAPÍTULO IV:	8
MALA CONDUCTA CIENTÍFICA	8
CAPÍTULO V:	9
DE LAS POLÍTICAS DE RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA ANTIPLAGIO	9
CAPÍTULO VI:	9
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO VII:	10
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	10
CAPÍTULO VIII:	13
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	13
CAPÍTULO IX:	15
DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS I NVESTIGACIÓN	
DISPOSICIONES FINALES	15





CAPÍTULO I:

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE

Artículo 1. Finalidad:

El Código de Ética para la Investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener es un instrumento que tiene como finalidad promover la adopción de buenas prácticas, y la integridad en la investigación científica, así como los lineamientos para su puesta en práctica.

Artículo 2. Objetivo:

El presente Código tiene por objetivo establecer las normas de conducta, infracciones y sanciones para los investigadores, docentes, estudiantes y personal vinculado en la actividad investigadora en la Universidad Privada Norbert Wiener.

Artículo 3. Referencias:

Cuando en el presente documento se haga referencia al Código, se entenderá referido al Código de Ética para la Investigación; cuando se haga referencia al Comité, se entenderá al Comité Institucional de Ética para la Investigación; cuando se haga referencia a Trabajo de Investigación, se entenderá a toda investigación prevista así por las normas pertinentes; y cuando se haga referencia a La Universidad, se entenderá a la Universidad Privada Norbert Wiener.

Artículo 4. Alcance:

El presente código tiene competencia obligatoria para todos los investigadores, docentes, estudiantes, y todo aquel que desarrolle investigaciones en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Investigaciones institucionales.
- b) Investigaciones colaborativas.
- c) Trabajos de investigación.
- d) Investigaciones extra-institucionales.
- e) Investigaciones clínicas
- f) Artículos científicos

Artículo 5. Definiciones:

- a) Mala conducta científica: Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- b) Comité Institucional de Ética para la Investigación: El Comité es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente Código, encargada de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos que, en uso de sus facultades y libre voluntad, aceptan ser sujetos de investigación. No tiene fines de lucro y su actuación se ciñe a estándares éticos universales acogidos por la normatividad internacional, nacional e institucional vigente.
- c) Investigaciones institucionales: Aquellas desarrolladas por investigadores de una o más Escuela Académico Profesional o programas académicos de la Universidad, que requieren de presupuesto institucional para su ejecución, que respetan el marco de las líneas de investigación aprobadas por la institución y se hallan dentro de las prioridades de investigación a nivel nacional, regional internacional. Se tiene por ejemplo las investigaciones aprobadas por el Fondo Concursable de Investigación.





CÓDICO: LIDNIW EEC DEC 004	VERSIÓN: 03	FFCUA - 7/00/2020
CODIGO: UPNW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: 7/09/2020

- d) Investigaciones colaborativas: Investigaciones desarrolladas por investigadores de una Escuela Académico Profesional o programas académicos de la institución, en colaboración con investigadores de otras instituciones, públicas o privadas. La colaboración puede suponer financiamiento, recursos humanos, equipamiento, capacitación etc.
- e) Trabajo de Investigación: Investigación desarrollada por un estudiante o egresado de pregrado o de posgrado, de la institución, que cuenta con un asesor, que eventualmente desarrolla un proyecto que involucra como objeto de estudio a personas, sea en aspectos testimoniales o de opinión, sea en aspectos vinculados a datos clínicos como pacientes. Se entiende dentro de ellos, las tesis, trabajos académicos, trabajos de suficiencia profesionales, entre otros.
- f) Investigación clínica: Todo estudio relacionado con seres humanos voluntarios, que implica la observación y/o intervención física o psicológica, así como la colección, almacenamiento y utilización de material biológico, información clínica u otra información relacionada con los individuos.
- g) Investigaciones extra institucionales: Toda investigación desarrollada previo acuerdo y/o convenio con instituciones distintas a la Universidad.

Las definiciones contenidas en este artículo no son limitativas, pudiendo establecerse o cubrirse otro tipo de investigación.

CAPÍTULO II:

BASE LEGAL

Artículo 6. Normas y declaraciones:

El Código se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos de protección ética en la investigación con seres vivos:

6.1. Nacionales, regionales y locales

- a) Constitución Política del Perú.
- **b)** Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Decreto Legislativo Nº 295 Código Civil.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificaciones.
- f) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- g) Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- b) Decreto Legislativo Nº 822 y su modificatoria Ley Nº 30276 Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- j) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- k) Ley N° 30407, Ley de Protección Animal.
- Guía de Manejo y cuidado de animales de laboratorio: Ratón. Instituto Nacional de Salud (INS/MINSA) Lima, 2008.
- m) Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud 2010.
- n) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de la Ciencia de la Salud del Perú vigentes.
- **o)** Decreto Supremo Nº016-2016-SA, de fecha 01 de abril del 2016, mediante la cual aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- p) Decreto Supremo Nº 021-2017-SA Reglamento de Ensayos Clínicos. Perú, que modifica el Decreto Supremo Nº 006-2007-SA.
- q) Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada Norbert Wiener.





 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
 VERSIÓN: 03
 FECHA: 7/09/2020

- r) Reglamento General de la Universidad Privada Norbert Wiener.
- s) Reglamento de Investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener
- t) Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado con resolución de presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P.

6.2. Internacionales

- a) Código de Nuremberg 1947.
- b) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, (ANM) Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos adoptada por la 18ª ANM, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29ª ANM Tokio Japón 1975, 35ª ANM Venecia, Italia 1983, 41ª ANM Hong Kong 1989, 48ª ANM Sudáfrica 1996, 52ª ANM Escocia 2000. Nota de Clarificación, agregada por Asamblea General de la AMM, Washington 2002. Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM Tokio 2004. 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008. 64 Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013
- c) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- d) Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), Pautas Internacionales para la Evaluación Ética de los Estudios Epidemiológicos, Ginebra 1991.
- e) CIOMS/OMS Pautas Éticas Internacionales para la investigación y experimentación biomédica en Seres Humanos (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra 1993 y 2002)
- f) Declaración de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción y Viena, Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales, Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Principios y Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función de del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros o Penas Crueles. Inhumanos o Degradantes.
- g) Declaración Universal sobre el Genoma Humano 2000.
- h) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos 2003.
- i) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO 2005.
- j) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.
- **k)** Guía Nº 2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006.
- 1) Declaración de Córdova. Real de Bioética de la UNESCO 2008.
- m) Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.
- n) Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.
- **o)** Decisión 351 del 17 de diciembre de 1993 de la Comunidad Andina, que establece el Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- **p)** Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE).
- q) Organización Panamericana de la Salud y Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas. Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, Cuarta Edición. Ginebra: Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS); 2016.





CAPÍTULO III:

DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 7. Principios éticos:

Los principios éticos que rigen la actividad investigadora de la Universidad son:

- a) Protección y Respeto de los intervinientes y diversidad sociocultural: Protección y respeto de los derechos individuales, dignidad humana, identidad, diversidad, libertad, confidencialidad y privacidad.
- b) Consentimiento informado y expreso: Se basa en el derecho a decidir libremente de participar en una investigación, protegiendo la libertad de elección y respeto de la autonomía de cada individuo. La aceptación de la investigación deberá ser mediante la manifestación voluntaria, informada, inequívoca y específica, mediante la cual se exprese la aceptación del uso de la información para los fines propios de la investigación.
- c) Cuidado al medio ambiente: Respeto y cuidado del entorno o ambiente en el que se desarrolla la investigación; se incluye la protección de las especies y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.
- **d) Divulgación responsable de la investigación:** Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Cumplimiento de la normativa nacional e internacional: Conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente que regule el campo objeto de investigación.
- f) Contribución: Contribución científica de calidad e impacto que brinde aportes constructivos al desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de la sociedad.
- **g)** Rigor científico: Rigurosidad en el diseño; obtención y análisis de los datos; e interpretación de los resultados con el fin de generar información confiable y válida que permita alcanzar los objetivos enunciados de la investigación.
- h) Honestidad científica: Respeto a los derechos intelectuales de autores indicando en toda circunstancia su autoría, sea en las publicaciones como en los informes internos.
- i) Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.
- j) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- **k) Transparencia:** Capacidad de reconocer, declarar y manejar los potenciales conflictos de intereses, de cualquier naturaleza, para la continuidad objetiva de los trabajos de investigación.

Artículo 8. Lineamientos:

Los investigadores, docentes, estudiantes y demás colaboradores que participen en el proceso de investigación, deberán respetar los siguientes lineamientos:

- a) Mantener en confidencialidad los datos de los intervinientes implicados en la investigación
- **b)** Proceder con responsabilidad, rigurosidad científica, honestidad y transparencia en el proceso de investigación.
- c) Contribuir con el fomento de la investigación científica a través de la formación y capacitación de estudiantes y docentes en el campo de la investigación.
- d) Reconocer las contribuciones de todos los involucrados en la investigación.
- e) Mantener el prestigio institucional de La Universidad.





CÓDICO: LIDNIM EEC DEC 004	VERSIÓN: 03	FFCUA - 7/00/2020
CODIGO: UPNW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: 7/09/2020

- f) No utilizar investigaciones y/o publicaciones que tengan autoría intelectual distinta a la del investigador como si fueran propios.
- **g)** Citar adecuadamente las fuentes y referencias, que sirvieron en la investigación y en la publicación de resultados.
- h) Proteger la integridad física, psicológica y social de las personas y seres vivos involucrada en la investigación.
- i) Proteger la integridad física de los animales que formen parte de la investigación.
- Recurrir al sacrifico animal solo cuando sea estrictamente necesario, respetando las leyes de protección animal.
- **k)** Evitar que el desarrollo de la investigación, afecte la biodiversidad o el ecosistema en su conjunto.
- I) Tener presente este Código en todas las investigaciones realizados en la Universidad.
- m) Respetar las normas de la Universidad Privada Norbert Wiener.
- n) Declarar los conflictos de interés que se puedan presentar en el estudio.

CAPÍTULO IV:

MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 9. Mala conducta científica:

Es el acto u omisión que corresponda a una desviación de estudio. Puede ser clasificada en:

- a) Autoría Honoraria: Inclusión en la lista de autores de personas que no cumplen con los criterios de autoría vigentes propuestos por la International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE).
- b) Autoría Fantasma: Exclusión en la lista de autores de personas que cumplen con los criterios de autoría vigentes propuestos por la International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE).
- c) Inicio de estudio de investigación sin aprobación de CIEI: Iniciar la ejecución de un estudio de investigación que involucre seres humanos y/o seres vivos sin haber sido aprobado por el comité de ética.
- d) Fabricación de datos: Invención de obtención de datos y resultados que no se obtuvieron.
- e) Falsificación de datos: Manipulación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica.
- f) Inicio de Ensayo clínico sin aprobación del INS, de ser el caso.
- g) Plagio: Toma intencional o no de ideas o palabras de otros sin darles el apropiado crédito.
- h) Autoplagio: Reutilización de textos en escritos posteriores sin atribuir autoría a la publicación previa.
- i) **Duplicación:** Contribución que es idéntica o muy similar a una contribución ya publicada por el mismo autor, con o sin agradecimientos o citas.
- **publicación inflada:** Consiste en la publicación de un artículo con las mismas conclusiones que uno anterior, al que únicamente se le han añadido más datos.
- k) Publicación SALAMI: División de los datos en un proyecto de investigación.





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSION: 03	FECHA: 7/09/2020
JUDIGU: UPINW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: //09/2020

Conflicto de intereses: Relaciones financieras o personales de un autor (o la institución del autor), revisor, o editor que pueden influenciar inapropiadamente sus acciones.

CAPÍTULO V:

DE LAS POLÍTICAS DE RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y ANTIPLAGIO

Artículo 10. Acciones de resguardo:

La Universidad previene y protege la no trasgresión de los derechos individuales, dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, la confidencialidad y la privacidad, según corresponda; extendiéndose la protección a todos los intervinientes involucrados en el proceso de investigación.

Artículo 11. Políticas de prevención:

Como parte de la política de prevención en la investigación, la Universidad desarrolla las siguientes acciones:

- a) Promueve entre docentes, investigadores y estudiantes el respeto a los derechos intelectuales en todas sus formas.
- b) Difunde y capacita en técnicas para evitar la mala conducta científica y el plagio involuntario a los docentes, investigadores y estudiantes.
- c) Informa a docentes, investigadores y estudiantes, sobre la política anti plagio de la Universidad y las sanciones que acarrea su incumplimiento.
- d) Capacita a los docentes sobre la detección de plagios y las sanciones correspondientes.
- e) Cuenta con herramientas informáticas para detectar similitudes que pudieran ser considerados plagios en trabajos académicos, incluyendo las tesis que conducen a títulos y grados.
- Capacita a los docentes y estudiantes sobre el correcto uso de las fuentes de información, normas internacionales (Vancouver, APA, etc.) así como del uso de gestores de referencia bibliográfica.
- g) Organizar a nivel institucional los procedimientos para asegurar la sostenibilidad de los programas de educación y difusión de una cultura de integridad científica.
- h) Disponer de procedimientos claramente definidos para hacer frente al plagio.

La responsabilidad en caso se detecte el plagio, alcanzará a los docentes y asesores encargados de la revisión y aprobación de la investigación.

Artículo 12. Modalidades de plagio:

La Universidad no acepta la vulneración de los derechos intelectuales de autores y sanciona las manifestaciones de plagio, durante todo el proceso de investigación, desde la formulación de proyectos y protocolos, la entrega de informes intermedios, hasta la difusión y publicación de resultados, lo que se puede expresar de diferentes formas, como, por ejemplo:

- a) Utilizar las palabras, ideas, conceptos, textos, gráficos, imágenes, y otras formas de expresión de otros autores sin reconocer y citar adecuadamente la contribución ajena-presentándolos como producto de elaboración personal.
- b) Presentar parcial o totalmente un trabajo como propio, sin ser el autor.
- c) Publicar un trabajo de autoría personal o sus conclusiones, sin citar una publicación también del mismo autor con las mismas conclusiones o data (auto plagio).

CAPÍTULO VI:

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Competencias:

El Comité es un órgano consultivo de investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación, con alcance institucional que opera con autonomía; constituyéndose en una instancia de diálogo





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSION: 03	FECHA: 7/09/2020
CODIGO: UPNW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: //09/2020

y decisión bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, ética, así como legal. Es además el órgano sancionador que, aplicando el Código de Ética para la Investigación, investiga la comisión de infracciones e impone las sanciones correspondientes.

Artículo 14. Conformación:

El Comité está conformado por siete (7) docentes con experiencia en investigación y reconocida trayectoria ética, y no necesariamente deben estar vinculados contractualmente con la Universidad. Los miembros y el presidente del Comité son designados por resolución rectoral por un plazo de tres (3) años renovables.

Artículo 15. Consultores:

El Comité puede contar con la colaboración de consultores internos o externos, nacionales o internacionales, quienes por su trayectoria y experticia pueden brindar su asesoría técnica, opinando o dando cuenta en informe escrito de la investigación de un protocolo o proyecto de investigación, en sus aspectos éticos, metodológicos y legales, a solicitud del Comité.

Artículo 16. Confidencialidad:

Los miembros del Comité se comprometen a no divulgar fuera del mismo la información de los protocolos de investigación sometidos a su consideración, ni cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Artículo 17. Funciones:

El Comité tiene por funciones lo siguiente:

- a) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación presentados, con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación.
- Aprobar o desaprobar los protocolos de investigación evaluados, agotando toda información aclaratoria sobre los proyectos presentados.
- c) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
- d) Evaluar las enmiendas de los protocolos de investigación aprobados.
- e) Evaluar la idoneidad del investigador responsable y su equipo para el proyecto presentado.
- f) Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el Comité considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.
- **g)** Investigar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Código, y en otras normas aplicables o conexas.
- h) Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.
- i) Otras que se establezcan en su reglamento.

CAPÍTULO VII:

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 18. Infracciones:

Se consideran infracciones posibles de ser sancionadas la transgresión, por comisión u omisión de los principios y lineamientos del Código plasmados en los artículos 6°, 7° y 8°, además de las establecidas en el presente Código y en otras normas conexas o complementarias.

Artículo 19. Infracciones al ejercicio de la investigación científica:

Las infracciones al ejercicio de la actividad investigadora se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión siendo estas leves, graves y muy graves.





CÓDICO: LIDNIM EEC DEC 004	VERSIÓN: 03	FFCUA: 7/00/0000
CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: 7/09/2020

Artículo 20. Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fe y en la interpretación de los datos que varían el resultado de la investigación científica.
- b) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- c) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- d) Incumplir con la aplicación de las normas y citas de referenciación bibliográfica.
- e) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- f) Otras establecidas en el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual u otras normas afines o conexas.
- g) Otras que considere y establezca el Comité Institucional de Ética en la Investigación, según lo estipulado en su Reglamento.

Artículo 21. Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir de la infracción leve cometida hasta dos veces.
- b) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- c) Usar inadecuadamente el programa que se aplica para controlar y prevenir todo tipo de plagio en la Universidad.
- Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la Universidad.
- e) Incumplir los compromisos asumidos en la investigación.
- f) Otras establecidas en el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual.
- g) Otras que considere y establezca el Comité Institucional de Ética en la Investigación según su observancia en lo estipulado en su Reglamento.
- Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica

Artículo 22. Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Reincidir de la falta grave cometida hasta dos veces.
- **b)** Falsificar datos o pruebas para encuadrar las hipótesis forzadamente y atentar contra la veracidad en las diversas etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- d) Plagiar total o parcialmente el trabajo académico o de investigación.
- e) Desarrollar investigaciones en instituciones ajenas a la Universidad sin su autorización o consentimiento y sustraer información confidencial.
- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la Universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- **g)** No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica entre otros.
- h) Usar inapropiadamente los recursos o fondos concursables asignados para la investigación por parte de la Universidad, programa o Institución.
- i) Adulterar documentos para obtener la autorización de la investigación por parte de la Universidad.
- j) No poner en conocimiento a las autoridades correspondientes de la infracción cometida.
- k) Otras establecidas en el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual.
- Otras que establezca el Comité Institucional de Ética en Investigación según su observancia en lo estipulado en su Reglamento.





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSION: 03	FECHA: 7/09/2020
CODIGO: OPNW-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: //09/2020

Artículo 23. Las sanciones:

Una sanción es una decisión tomada por la Universidad, por intermedio del Comité como consecuencia una infracción a las disposiciones del presente código.

Artículo 24. De los factores atenuantes:

Se consideran factores atenuantes los elementos que puedan aminorar la sanción, las siguientes circunstancias:

- a) Asumir y aceptar la responsabilidad por la infracción cometida.
- b) Colaborar con la obtención de la información en el proceso disciplinario.
- c) Enmendar y resarcir la transgresión cometida.
- d) Evitar la infracción, sin llegar a su consumación o perpetración
- e) La condición de estudiante que por mala asesoría realizó la conducta sancionable.

Artículo 25. De los factores agravantes:

Se consideran factores agravantes que son valorados al momento de sancionar la infracción, las siguientes circunstancias:

- a) Negativa a colaborar en el proceso de obtención de la información en el procedimiento preliminar, así como en el proceso disciplinario o sancionador.
- b) Intentar sobornar u otorgar dádivas para evitar el procedimiento sancionador.
- c) Realizar acciones para evitar la comprobación o descubrimiento de la infracción.
- d) Reincidir en la infracción.
- e) Incurrir en infracciones ocupando el cargo de: docente tutor, docente asesor revisor, asesor de tesis.

Artículo 26. Aplicación de las sanciones:

Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la infracción, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 27. De la tipificación de las sanciones aplicables:

Son sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- **b)** Amonestación escrita con ingreso al legajo personal del estudiante, docente o personal administrativo.
- c) Suspensión; en caso de docentes, formas de colaboración docente y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos. Los estudiantes pueden ser suspendidos hasta por dos semestres académicos consecutivos.
- Separación o expulsión, o despido, según se trate de estudiantes, docentes o administrativos.

Artículo 28. Sanciones de las infracciones leves:

Las infracciones leves se sancionan con amonestación verbal o escrita.

Artículo 29. Sanciones de las infracciones graves y muy graves:

Las faltas graves y muy graves se sancionan con suspensión, destitución o expulsión según sea el caso.

Artículo 30. Consecuencias conexas a las sanciones:

- a) Al haberse sancionado por conducta de plagio procede la anulación de la nota académica consignada en el trabajo de investigación, así como de la sustentación, aprobación y demás trámites generados como consecuencia de la misma
- b) En los casos que el trabajo de investigación fuera para la obtención de grado académico y/o título profesional se procederá a la anulación del grado académico y título profesional.





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSION: 03	FECHA: 7/09/2020
CODIGO: OPINVV-EES-REG-001	REVISIÓN: 03	FECHA: //09/2020

- c) Las sanciones serán impuestas, sin perjuicio que la Universidad comunique el hecho ante el Ministerio Público e INDECOPI si lo ve correspondiente.
- d) La Universidad a través de la Secretaria General comunicará a la Oficina del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, la anulación y retiro del Trabajo de Investigación del Repositorio Digital "RENATI" en los términos y plazos que se disponga en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII:

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31. Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador es un mecanismo legal que responde a los principios señalados en este Código, en salvaguarda del Derecho de Propiedad Intelectual y Derecho de autor de la comunidad universitaria, que haga prevalecer el respeto y apego de las normas.

Artículo 32. Autoridad competente en la Investigación:

La investigación, evaluación y determinación de las sanciones en primera instancia estará a cargo del Comité Institucional de Ética para la Investigación.

Artículo 33. Instauración del procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se inicia mediante resolución del Comité, en los siguientes casos:

- a) Por comunicación expresa: Cuando un Director, Decano y otra autoridad académica administrativa advierta algún hecho que configure una presunta infracción pasible de sanción, y lo comunique por escrito al Comité. La comunicación, de corresponder, debe contener la identificación del presunto infractor, la conducta infractora mencionada en el presente Reglamento y los medios probatorios que acrediten la presunta infracción cometida.
- **b) De oficio:** Cuando los miembros del Comité conozcan de manera directa o indirecta algún hecho ya consumado que configure una infracción estipulada en el presente Reglamento, sea por comunicación reservada, o por algún medio de comunicación.
- c) A petición de parte: Cuando un tercero presuntamente afectado presenta un reclamo, queja o denuncia por el presunto agravio. La denuncia se presenta por cualquier medio y debe señalar la identificación del presunto infractor, la conducta atribuida y mencionar el trabajo de investigación archivado en el repositorio de la Universidad.

Artículo 34. Comunicación por parte de las autoridades académicas.

En el caso previsto en el literal a) del artículo anterior, la autoridad académica comunicará inmediatamente al Comité; en caso de presunto plagio, la comunicación debe contener el informe del asesor del trabajo de investigación, el docente, o de cualquier otra persona que tenga la posición de garante de la originalidad de la investigación.

Artículo 35. Inicio del procedimiento sancionador:

El Comité, dentro del plazo de 10 días hábiles de haber tomado conocimiento de la presunta infracción analiza los medios probatorios aportados o recaba elementos que hagan presumir la comisión de la infracción. Si luego de la evaluación considera que no existe lugar que amerite el inicio del procedimiento sancionador, archiva el expediente, y lo comunica a quien corresponda. En caso exista lugar que amerite lo contrario, dispondrá el inicio del procedimiento sancionador.

El Comité puede comunicar el inicio de investigación al Decanato, Dirección, Vicerrectorado de Investigación, Secretaría General u otra unidad académica o administrativa que a su juicio deba conocerlo.





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSIÓN: 03	FECHA: 7/09/2020
	REVISIÓN: 03	

Artículo 36. Notificación:

El procedimiento sancionador se inicia con la comunicación escrita al estudiante, docente o personal administrativo implicado. En la comunicación se considerará:

- a) La competencia y facultades del Comité.
- b) Descripción clara y concreta de los hechos que se le imputan.
- c) La infracción contenida en la norma que se relaciona con el hecho imputado.
- d) El plazo para realizar los descargos.

Artículo 37. Plazo para descargos y para la decisión final:

El plazo para presentar los descargos es de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Presentados los descargos o transcurrido el plazo previsto, el Comité resuelve en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 38. Forma de la decisión final:

Agotados todas las actuaciones procesales, el Comité, expide resolución declarando la comisión de la infracción o absolviendo al investigado, e imponiendo la sanción que corresponda.

Artículo 39. Plazo máximo para resolver:

El procedimiento sancionador tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, salvo los hechos lo ameriten, se ampliará excepcionalmente por 10 días hábiles.

Artículo 40. Plazo de prescripción:

La potestad para iniciar un procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cinco (5) años posterior a la finalización y/o publicación de la investigación.

Artículo 41. Del registro de sanciones

El Registro de sanciones está a cargo del Vicerrectorado de Investigación, el cual consolida la información, y la pone a disposición de las autoridades competentes y al CONCYTEC, según corresponda. El registro debe contener como mínimo:

- a) La infracción cometida y la sanción impuesta.
- b) El nombre del responsable que cometió la infracción.
- c) Las reincidencias.
- d) Otra información relevante.

Artículo 42. Medios Impugnatorios:

Contra la sanción impuesta, el sancionado puede interponer recurso de reconsideración o apelación. Ambos recursos se interponen observando lo dispuesto en el Ley de Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de haberse notificado la resolución. Los recursos impugnatorios se resolverán dentro de los treinta (30) días siguientes a su interposición.

En caso del recurso de apelación el Comité eleva el expediente al Consejo Académico en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de admitido el recurso de apelación.

Artículo 43. Segunda instancia:

El Consejo Académico de la Universidad, resuelve en segunda y última instancia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pudiendo revocar, reformular o ratificar lo resuelto por el Comité. Lo resuelto por el Consejo Académico es definitivo e inapelable

Artículo 44. Protección de los denunciantes:

El Comité asegura la confidencialidad de los datos de identificación de los denunciantes con el fin de no ser expuestos a represalias de ningún tipo en la Universidad. Así mismo la evaluación de casos reportados de presuntas represalias con el fin de aplicar las acciones correctivas.





Artículo 45. Consultoría:

El Comité tiene la posibilidad de someter sus dudas o consultas respecto a las infracciones y sanciones, a personas naturales o jurídicas que permitan la adecuada aplicación de las normas.

CAPÍTULO IX:

DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Protocolos:

Los protocolos o proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados con un informe favorable de aprobación; o informe favorable condicionado a la subsanación de las observaciones que se planteen o la complementación documentaria que se solicita, o con informe desfavorable de desaprobación.

Artículo 47. Informe:

El resultado de la evaluación en cualquiera de sus formas; favorable, condicionada o desfavorable, determinará la emisión y entrega del informe correspondiente al investigador principal.

Artículo 48. Enmienda:

El investigador deberá poner en consideración del Comité cualquier enmienda del protocolo o proyecto inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del Comité, excepto cuando sea necesario eliminar algún peligro inmediato al que se haya expuesto un participante en la investigación.

Artículo 49. Comunicación:

El investigador deberá reportar al Comité cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, a partir de lo sucedido o en cuanto se tome conocimiento de este. El Comité, dependiendo del riesgo y relación del evento adverso, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no complementados en el presente reglamento serán resueltos por

el Comité, con conocimiento del Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA: El Comité revisará el presente Código cuando tenga a bien disponerlo; formulará

y propondrá modificaciones de adecuación o actualización a la legislación

pertinente o las mejoras que considere para u óptimo funcionamiento.

TERCERA: El Código de Ética para la Investigación, es de aplicación y observancia

obligatoria para el Comité de Ética de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en caso este se constituya, y que se adecuará a los lineamientos

establecidos en el presente Código.

CUARTA: Cualquier miembro del Comité se inhibirá o solicitará su inhibición cuando se

encuentre participando en algún proyecto de investigación u otra actividad que suponga la evaluación del mismo Comité, o cuando se presenten razones de

parentesco, dependencia u otra causa objetiva, con el evaluado.

QUINTA: El presente Código entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación;

fecha a partir de la que queda derogada toda norma que se le oponga.

